



**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA
LA PROMOCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LOS
PROGRAMAS DE ESTUDIO, ENTRE EL
GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE
EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LOS PROGRAMAS
DE ESTUDIO, ENTRE EL GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE
EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

NOSOTROS, por una parte **CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES**, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, en el Ramo de Educación, en calidad de Ministro de Educación, tal como lo compruebo con: a) Acuerdo Número Seis, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de las facultades que confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador, acordó nombrarme a partir del uno de junio de dos mil catorce, como Ministro de Educación; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el uno de junio de dos mil catorce, por el señor FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la que consta que a folios tres vuelto, del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República me tomó, como Ministro de Educación, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día uno de junio de dos mil catorce; y c) Número de Identificación Tributaria del Ministerio de Educación cero seis uno cuatro – cero uno cero uno dos uno – cero cero tres – ocho, en adelante “MINED” o el “Ministro” y, por otra parte, **CARLOS ADOLFO ORTEGA**, conocido por **CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA**, mayor de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, calidad que compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, emitido el veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se designa al licenciado Carlos Adolfo Ortega, conocido por Carlos Adolfo Ortega Umaña como Comisionado Propietario, por los sindicatos autorizados

por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y, Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, para el período legal de seis años contados a partir del veintitrés de febrero del año dos mil trece; y, **b)** Diario Oficial número treinta y siete, tomo número trescientos noventa y ocho de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se publicó el acuerdo antes mencionado, en adelante “IAIP”, o el “INSTITUTO”.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el artículo 53 establece que el derecho a la educación y a la cultura, es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que entre los fines de la educación nacional, se encuentran: lograr el desarrollo integral de la personalidad en sus dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más prospera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; y, conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Educación.
- III. Que la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. Asimismo, por medio de dicho cuerpo normativo, en el artículo 51, se crea el IAIP, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de la LAIP.
- IV. Que el artículo 46 de la LAIP establece que el Ministerio de Educación incluirá en los planes y programas de estudio de educación formal para los niveles inicial, parvulario, básico y medio, contenidos que versen sobre la importancia democratizadora de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, el derecho a la participación ciudadana para la toma de decisiones y el control de la gestión pública y el derecho a la protección de datos personales. El Instituto de Acceso a la Información Pública dará sugerencias para dichos planes de estudio y podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas que presten servicios de educación formal a estos niveles. El Ministerio de Educación, con la

cooperación del Instituto, capacitará a los maestros que impartan dichos cursos. El Instituto promoverá en las instituciones públicas y privadas de educación superior la integración de los temas señalados en el inciso anterior, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares. Con tal fin el Instituto podrá celebrar convenios con dichas instituciones para compartir las experiencias en la materia y para la asistencia en el diseño de planes y programas de estudio.

POR TANTO: con base a los considerandos legales, ambas partes acordamos celebrar el presente **Convenio de Cooperación**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

IAIP: Instituto de Acceso a la Información Pública.

LAIP: Ley de Acceso a la Información Pública

MINED: Ministerio de Educación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales bajo las cuales el IAIP y el MINED se prestarán cooperación y asistencia técnica para fortalecer las capacidades productivas y ciudadanas de los docentes y estudiantes, mediante la promoción del derecho de acceso a la información pública en los contenidos curriculares y su práctica en los diversos niveles educativos, con el fin de contribuir al fortalecimiento de una cultura democrática y participativa.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Para los fines de coordinación e implementación del presente Convenio, cada parte designará al menos un Coordinador: del IAIP y por parte del MINED, un Coordinador de la Dirección Nacional de Educación Inicial, un Coordinador de la Dirección Nacional de Educación Básica (I y II Ciclos), y un Coordinador de la Dirección Nacional de Educación Media (III ciclo y Educación Media), quienes tendrán la responsabilidad conjunta de establecer las áreas prioritarias del trabajo en las cuales cooperarán las partes. Para tal propósito, los Coordinadores, de común acuerdo propondrán señalamientos de los alcances y finalidades de la cooperación o asistencia de que se trate, la

metodología, los plazos, las obligaciones que asumirán las partes y cualquier otra disposición útil o necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento el cual será condición indispensable para el ejercicio de las facultades que a los Coordinadores se les otorga en este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. El Ministerio de Educación se compromete a:

- a) Designar un equipo técnico responsable de elaborar e implementar los planes de trabajo de las etapas a desarrollar y del cumplimiento de los compromisos pactados en este Convenio de Cooperación;
- b) Contribuir a la formación de docentes que participen en los programas de formación sobre la LAIP;
- c) Distribuir los materiales diseñados para docentes y estudiantes a fin de contribuir en la enseñanza-aprendizaje de la transparencia y el acceso a la información pública;
- d) Incentivar a que los docentes utilicen los materiales que se diseñen entre ambas partes para promocionar el acceso a la información pública;
- e) Desarrollar y adecuar los contenidos de los planes y programas de estudio en materias referidas a la LAIP;
- f) Proveer un equipo de docentes especialistas para que repliquen los conocimientos relacionados a la transparencia y el acceso a la información pública;
- g) Contribuir en la elaboración y revisión de los materiales de apoyo necesarios en las diferentes actividades que se realicen con el objetivo de darle cumplimiento a este Convenio;
- h) Realizar o colaborar con la logística de los talleres, foros y otras actividades de capacitación;
- i) Proponer la metodología y las herramientas necesarias para el monitoreo de la implementación de los materiales elaborados, referidos a la LAIP; así como la ampliación de las capacidades de los docentes;

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP.
SE HAN SUPRIMIDO LOS DATOS PERSONALES REFERENTES AL DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD.

- j) Acompañar técnicamente al equipo del IAIP para la administración e implementación de los materiales y para la generación de las estadísticas necesarias;
- k) Coordinar acciones encaminadas a la promoción del derecho de acceso a la información pública en toda la comunidad educativa;
- l) Otros que se identifiquen y convengan de común acuerdo.

2. El Instituto de Acceso a la Información Pública, se compromete a:

- a) Designar un equipo técnico responsable de elaborar e implementar los planes de trabajo de las etapas a desarrollar y del cumplimiento de los compromisos pactados en este Convenio de Cooperación;
- b) Brindar formación sobre los temas regulados en la Ley de Acceso a la Información Pública, al personal técnico y administrativo de nivel central, a las oficinas departamentales de educación y a las instituciones educativas del MINED que se encargarán de ejecutar las acciones y compromisos pactados, que les correspondan;
- c) Contribuir a la formación del equipo docente seleccionado por el MINED para participar en el programa de capacitaciones;
- d) Contribuir en la distribución de los materiales educativos diseñados;
- e) Brindar asistencia técnica para incluir temas relacionados a la LAIP en los materiales que se diseñen;
- f) Brindar asistencia para incluir en los planes y programas de estudio temas que versen sobre la LAIP;
- g) Coordinar acciones encaminadas a la promoción del derecho de acceso a la información pública;
- h) Otros que se identifiquen y convengan de común acuerdo.

3. Sin perjuicio de los anteriores compromisos, las Partes se obligan a:

- a) Cumplir con los cronogramas de trabajo;

- b) Reconocer públicamente los esfuerzos de ambas instituciones en el marco de este Convenio de Cooperación;
- c) Mantener relaciones de respeto mutuo;
- d) Presentar un informe de manera conjunta, para los titulares de cada institución, con los datos generados de las actividades de promoción y de formación que se realicen;
- e) Conformar un equipo interinstitucional que elaborará anualmente planes de trabajo, en los cuales se definirán las actividades, fechas, metodologías y principales resultados a alcanzar.

CLÁUSULA QUINTA: CANALES DE COMUNICACIÓN

El MINED y el IAIP se comunicarán a través de los coordinadores que el Ministro de Educación y el Comisionado Presidente deleguen respectivamente. Dichos coordinadores se denominarán enlaces institucionales.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado, a fin de facilitar o desarrollar su ejecución, por medio de Adendas suscritas por las Partes con las mismas formalidades. Dichas Adendas entrarán en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia indefinido.

El presente Convenio de Cooperación podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada;
- b) Mutuo acuerdo entre las partes.

Para que opere la terminación, la parte que así lo desee deberá notificarle a la otra, por escrito, con al menos treinta días de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

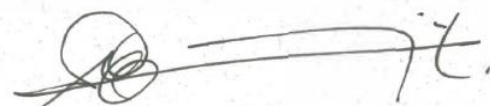
Los coordinadores mantendrán las comunicaciones por vía escrita, o electrónica. De igual manera, realizarán reuniones periódicas para monitorear el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia.

CLÁUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Toda controversia o interpretación que se derive de la aplicación del presente Convenio de Cooperación, así como lo no previsto en el mismo respecto a su operación o cumplimiento, y que sea afín a sus objetivos será resuelto de común acuerdo entre los coordinadores de ambas instituciones.

En fe de lo cual, suscribimos el presente Convenio de Cooperación en dos ejemplares de igual valor y contenido para las partes, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

**POR EL GOBIERNO DE EL SALVADOR
EN EL RAMO DE EDUCACIÓN**



**CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**



**CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA
COMISIONADO PRESIDENTE Y
REPRESENTANTE LEGAL**